



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 04 AGO 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 683 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 04 AGO. 2015

VISTO:

INFORME LEGAL N°479-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-GSM, de fecha 01 de Julio de 2015; la Resolución Jefatura N° 621-2010- GRC/GA /JPECP de fecha 30 de diciembre del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Jefatura N° 621-2010- GRC/GA /JPECP de fecha 30 de diciembre del 2010, se declaró la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados RAUL ELMER RIVERA CORDOVA Y PAULA RINA GUERRERO CERALTA ; respecto del predio inscrito en la partida electrónica N° P01030261.

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1 *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, El profesional que suscribe el presente recomienda a su despachos hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de error material involuntario, al momento de su emisión, estando, Cuarto considerando de la Resolución y Artículo Primero de la Parte Resolutiva se consignaron los siguientes errores:

#### CUARTO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN

DICE : 4. Que conforme lo determina el artículo 12° del reglamento de la ley , el informe técnico legal de vistos , donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana F, Lote 9, Barrio XV , Grupo Residencial 4, Sector G .Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec** . Indicando, a este respecto, que se encontró en posesión del referido predio a la persona de Lidia Consuelo Montejo Meza, quien aduce ejercer posesión de hecho sobre el lote .En el mismo sentido, se anota que el predio está cercado completamente, con una edificación con un grado de consolidación precaria que ocupa el 100% del área total, la cual asciende a 130.68 m2. Concluyendo, en relación de las causales de resolución de contrato glosadas en los considerandos anteriores, que los hechos se adecuan a la causal contenida en el numeral 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 , el cual obliga a fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En tal sentido, se recomienda, proceder a emitir el acto administrativo que haga cesar los efectos de la transferencia en propiedad..

#### ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados RAUL ELMER RIVERA CORDOVA Y PAULA RINA GUERRERO CERALTA en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes."

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL ARCHIVO 2010 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada de los Actos Administrativos, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

04 AGO 2015

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, los errores materiales contenidos en la Resolución Jefatural N° 621-2010- GRC/GA /JPECP de fecha 30 de diciembre del 2010, incurridos en el Cuarto considerando de la Resolución y Artículo Primero de la Parte Resolutiva en los siguientes términos:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN**

**DEBE DECIR:** 4.- Que conforme lo determina el artículo 12° del reglamento de la ley , el informe técnico legal de vistos , donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana F, Lote 9, Barrio XV , Grupo Residencial 4, Sector G . De la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla**. Indicando, a este respecto, que se encontró en posesión del referido predio a la persona de Lidia Consuelo Montejo Meza, quien aduce ejercer posesión de hecho sobre el lote .En el mismo sentido, se anota que el predio está cercado completamente, con una edificación con un grado de consolidación precaria que ocupa el 100% del área total, la cual asciende a 130.68 m2. Concluyendo, en relación de las causales de resolución de contrato glosadas en los considerandos anteriores, que los hechos se adecuan a la causal contenida en el numeral 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993 , el cual obliga a fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En tal sentido, se recomienda, proceder a emitir el acto administrativo que haga cesar los efectos de la transferencia en propiedad.

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DEBE DECIR:** "ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **RAUL ELMER RIVERA CORDOVA Y PAULA RINA GUERRERO CERALTA** , respecto del predio ubicado en la **Manzana F, Lote 9, Barrio XV , Grupo Residencial 4, Sector G . De la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla**, inscrito en la Partida Registral N° P01030261 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 621-2010- GRC/GA /JPECP de fecha 30 de diciembre del 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
*he Velez Ramos*  
**CPC MILAGROS VELEZ RAMOS**  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Hito Nuevo Pachacútec (c)